ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

"DISGENIL "ASOCIACIÓN COMARCAL DE PADRES/TUTORES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD"

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA:

Con la denominación de "DISGENIL "Asociación Comarcal de Padres/Tutores de PERSONAS CON DISCAPACIDAD, se constituye en Puente Genil (Córdoba), el día 16 de Marzo de 2004 una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el articulo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, Decreto 152/2002, de 21 de mayo, de la Consejería de Justicia y Administración Publica de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos. No obstante, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la Asociación podrá federarse con otras Entidades de idénticos objetivos y fines o adherirse a una Federación de idéntica naturaleza, ya constituida.

Artículo 2°.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD:

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3º.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:

La Asociación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la Asociación radicará en la Plaza Ricardo Molina s/n de la localidad de Puente Genil (Córdoba).

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzea la inscripción.





Artículo 4°.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y DURACION

- 1.El ámbito territorial de acción de la Asociación es COMARCAL
- 2.La Asociación se constituye por tiempo indefinido



Artículo 5°.- MISIÓN, VISIÓN Y VALORES

Misión

La misión de DISGENIL es contribuir con apoyos y oportunidades a que cada persona desarrolle su proyecto de vida, teniendo en cuenta sus necesidades presentes y futuras, así como las de su familia. Impregnado de un compromiso ético que haga posible una actuación acorde a los derechos adquiridos.

<u>Visión</u>

Ser una entidad referente para las personas con distintas capacidades y para sus familias, desde un compromiso ético y apostando por el desarrollo pleno de la persona, su normalización e inclusión, y potenciando su visibilidad en el ámbito social, desde un modelo asociacionista centrado en la cohesión y calidad.

Valores

Dignidad, Inclusión, Gestión transparente, Solidaridad, Innovación, Sentido de pertenencia, Apertura al mundo, Profesionalidad, Responsabilidad, Orientación al usuario, Participación, Organización.



OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6°.- FINES:

- 1. Defender la dignidad y los derechos de las personas con discapacidad.
- 2. Promover la plena inclusión escolar, laboral y social de las personas con discapacidad para conseguir su más completa normalización y participación.
- 3. Promover el reconocimiento de las capacidades, méritos y habilidades de las personas con discapacidad, desarrollar potencial humano y el sentido de dignidad y autoestima, su creatividad, talentos, aptitudes mentales y físicas.
- 4. Prestar servicios de información, orientación y apoyo a las familias.
- 5. Promover percepciones positivas y una mayor conciencia social respecto de las personas con discapacidad y sus derechos.
- 6. Promover la legislación adecuada que garantice el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y el acceso a los apoyos y servicios que precisen.
- 7. Orientar, coordinar e impulsar el movimiento asociativo con criterios de solidaridad.
- Reunir y difundir información general y especializada sobre los problemas y necesidades de la discapacidad.
- 9. Representar a sus asociados en todos los ámbitos territoriales
- Cualquier otro que, de modo directo o indirecto, pueda contribuir al cumplimiento de la misión de la Asociación o redundar en beneficio de las personas con discapacidad y/o sus familias.





Y para su consecución desarrollará las siguientes actividades

- 1. Reivindicar los apoyos y recursos necesarios ante las distintas Administraciones Públicas y entidad entidades privadas.
- La información, orientación y asesoramiento sobre: programas de salud, recursos rehabilitadores y atención temprana, educativos, de formación, laborales, jurídicos, económicos, sociales, etc...
- 3. Jornadas, cursos, conferencias, etc, dirigidas a padres, profesionales y voluntariado
- 4. Escuela de padres y hermanos
- 5. Promover la formación del voluntariado.
- 6. Programas de atención temprana y apoyo psicopedagógico.
- 7. Programas de autonomía personal y habilidades sociales
- 8. Desarrollo de actividades de ocio y tiempo libre.
- 9. Centro Ocupacional.
- 10. Unidad de Estancia Diurna.
- 11. Cursos de formación profesional ocupacional
- 12. Programas de Garantía Social.
- 13. Programas de inserción laboral.
- 14. Cualquier otra actividad que suponga la consecución de los fines de esta Asociación.

La Junta Directiva y, en su caso, la Asamblea General, tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Asociación, que, a juicio de aquella y dentro del cumplimiento de sus fines, sean las más adecuadas y convenientes en cada momento.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

SECCIÓN 1ª DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Artículo 7.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General de Socios o Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

La Asamblea adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año. Podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

Podrán ser socios de número los padres, tutores de personas con discapacidad que voluntaria y libremente lo soliciten por escrito, comprometiéndose a cumplir los estatutos y los acuerdos de la Asamblea General.





Las solicitudes serán estudiadas y, en su caso, admitidas por la Junta Directiva, comunicándose con posterioridad en la Asamblea General.

Integrarán también la Asociación como socios colaboradores, las personas físicas o jurídicas, que contribuyan económicamente o como voluntarios al desarrollo de sus fines. Estos colaboradores gozarán de diferentes derechos y obligaciones que los socios de números.

Artículo 8°.- LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 10% del número legal de socios.

Acordada por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales, para su celebración, dentro del plazo de quince días, a contar desde la fecha del acuerdo.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden del día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fueran necesarios para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Asociación, quién sellará una copia para su entrega al presentador de aquella.

El Secretario de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación en su caso), dará cuenta inmediata al Presidente, para que, en el plazo de quince días desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación. Si la solicitud adoleciera de los requisitos formales antes citados, el Secretario tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al socio que encabece la lista o firmas.

Si el Presidente no convocare en el plazo de los quince días subsiguientes o convocare la Asamblea dentro del plazo para su celebración con posterioridad al mes desde la solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o listas de la solicitud.

Artículo 9.- FORMA DE LA CONVOCATORIA:

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de ser comunicada con una antelación de quince días a la celebración de la Asamblea y en el caso de existir tablón de anuncios, será expuesta en éste con la indicada antelación.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha, y hora de su celebración.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea, la cual podrá ser examinada por





Artículo 10°.-DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse una vez al año, al objeto de tratar los siguientes puntos de la orden del día:

- 1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).
- 2. Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior.
- 3. Examen y aprobación si procediere, de los Presupuestos del ejercicio.
- 4. Examen de la Memoria de Actividades y aprobación, si procediere de la gestión de la Junta Directiva.
- 5. Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades.
- 6. Aprobar reglamentos de régimen interno de la asociación
- 7. Resolver lo que proceda sobre cuantas cuestiones afecten a la marcha de la Asociación y que figuren en el orden del día de la convocatoria.
- 8. Tener conocimiento de las altas y bajas de los asociados.
- 9. Ruegos y preguntas.

Artículo 11°.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

- 1. Modificación parcial o total de los Estatutos.
- 2. Disolución de la Asociación.
- Nombramiento de la Junta Directiva.
- 4. Disposición y Enajenación de Bienes.
- 5. Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
- 6. Aprobación del cambio de domicilio.

Artículo 12.- QUÓRUM:

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas previa convocatoria efectuada quince días antes de la reunión, cuando concurran a ellas, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Sr. Secretario con inmediación al inicio de la sesión.

El presidente y el secretario de la Asamblea serán designados al inicio de la reunión.

Artículo 13°.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS:

Todos los asuntos se debatirán y votarán de conforme figuren en el orden del día. El





Presidente de la Asociación iniciará el debate.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Artículo 14.- DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES:

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrá de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos.

Ningún socio podrá representar a más de cinco socios en una misma celebración de la Asamblea.

SECCIÓN 2ª

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15.- JUNTA DIRECTIVA: Composición, Duración:

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Estará compuesta por un mínimo de 5 y un máximo de 10 miembros de los cuales un 70% deberán ser necesariamente socios de número. No podrán ser miembros de la junta directiva cualquier persona con un contrato laboral con Disgenil. No podrán ser miembros de la Junta Directica dos o más miembros de la misma familia de personas atendidas en alguno de los centros.

Su duración será de tres años, pudiendo ser sus miembros reelegidos indefinidamente.

Artículo 16.- DE LOS CARGOS:

De entre los miembros de la Junta Directiva se procederá a la elección de los cargos de ésta, los cuáles serán: Presidente, Secretario, Tesorero, Vicepresidente y vocales.





El ejercicio del cargo será personal, por lo tanto no podrá delegarse el voto para su ejercicio en las sesiones de la Junta Directiva.

Artículo 17°.- ELECCIÓN:

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos entre todos los socios en la Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11°, y cada socio o representado podrá designar hasta cinco nombres diferentes de la lista de elegibles para componer la nueva Junta Directiva, que saldrá por los nombres de mayor votación recibida a menor, hasta completar un máximo de diez, o un mínimo de cinco de los votos emitidos por las personas presentes o representadas.

Convocada la Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad habrán de presentar su convocatoria con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea.

Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otro miembro de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección del vocal correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

Artículo 18°.- CESE DE LOS CARGOS:

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del período de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- e) Por renuncia
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias en cualquier momento, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de socio

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artículo 19°.- DEL PRESIDENTE:

Corresponde al Presidente:

a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y





- entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
- f) Dirimir con su voto los empates.
- g) Visar las Actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

Artículo 20°.-DEL VICEPRESIDENTE:

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

Artículo 21°.- DEL SECRETARIO:

Corresponde al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquellas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquella y socios de ésta.
- c) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 8de los presentes Estatutos.
- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.
- g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.
- h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el vocal menor de edad.

Artículo 22°.- DEL TESORERO:

Corresponde al Tesorero:

 a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.





- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.
- d) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- e) Cualesquiera otras inherentes a su condición de Tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

Artículo 23°.- DE LOS VOCALES:

Corresponde a los vocales:

- a) Recibir la convocatoria de la sesión de la Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden del día.
- b) Participar en el debate de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.

Artículo 24°.- APODERAMIENTOS:

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales.

Los apoderamientos generales y su revocación deberán ser presentados ante el Registro de Asociaciones para su inscripción, si procediere.

Artículo 25°.- CONVOCATORIAS Y SESIONES:

- 1) Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.
- 2) La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualquiera de sus miembros.
- 3) La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.
- 4) Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.
- 5) No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.
- 6) Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.
- 7) A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquéllas personas con funciones de





asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

Artículo 26°.- COMPETENCIAS:

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Confeccionar el Plan de Actividades.
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c) Organizar y desarrollar las actividades desarrolladas por la Asamblea General.
- d) Aprobar el Proyecto del Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- e) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- g) Creación de Comisiones de trabajo que estime conveniente para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por ésta en su primera sesión constitutiva.
- h) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios.
- i) Contratar trabajadores.

Artículo 27.- DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieren expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Artículo 28.- CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO:

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.





SECCIÓN 3ª

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS



Artículo 29.- DE LAS ACTAS:

- 1) De cada sesión que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones así como el contenido de los acuerdos adoptados.
- 2) En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
- 3) Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.
 - En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia
- Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

Artículo 30°.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS:

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.





CAPÍTULO IV



Artículo 31°.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO:

Para adquirir la condición de socio se requiere ser persona física o jurídica, y estar interesada en los fines de la Asociación.

Las personas físicas deben ser mayores de edad o menores emancipados con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.

Artículo 32°.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO:

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por libre voluntad del asociado.
- b) Por impago de tres cuotas.
- c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.
- d) Por conducta incorrecta o inconveniente que lesionen los derechos de las personas con discapacidad intelectual o que perjudique los derechos o intereses de la asociación. La junta Directiva podrá acordar la suspensión temporal de los derechos como socio e incluso proponer su baja definitiva, previa audiencia al interesado, y a reserva de lo que acuerde la Asamblea General más próxima que deberá ratificar el acuerdo de la Junta Directiva. El proceso sancionador respetará, en todo momento los derechos de audiencia y defensa del interesado, así como el recurso contra la decisión de la Junta Directiva que se formulará en el plazo de quince días desde que se conozca la decisión de ésta, ante la Asamblea General. El Acuerdo que adopte la Asamblea General será inapelable sin perjuicio de las acciones que procedan ejercitar ante los tribunales ordinarios.

En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

Para que opere la causa b), será necesaria la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto con la firma conforme del Presidente. Los efectos serán desde su notificación al socio moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de su condición de socio.

No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior el socio que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso más con una penalización correspondiente a una mensualidad de cuota. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud de socio.

Para que opere la causa c) y d) será requisito indispensable, acuerdo de la Asamblea General adoptado por mayoría cualificada, motivándose suficientemente.



CURDODA

CAPÍTULO V

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 33°.- DERECHOS DE LOS SOCIOS:

Son derechos de los socios:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad
- c) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.
- e) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto e igual derecho que el resto de los socios.
- f) Participar en las actividades de la Asociación.
- g) Solicitar y obtener el respaldo de la Asociación a la hora de defender los intereses y las necesidades de la persona con discapacidad.

Artículo 34°.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:

Son deberes de los socios:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de socio por impago de las cuotas sociales, ínterin se procede a su expulsión, el socio tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o la pérdida definitiva de la condición de socio.



CAPÍTULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 35°.- PATRIMONIO FUNDACIONAL:

El Patrimonio Fundacional de la Asociación en el momento de su constitución consta de 3.000,00 Euros.

Artículo 36°.- TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS:

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 37°.- FINANCIACIÓN:

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo

Artículo 38°.- EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

- 1) El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.
- 2) Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación del referido presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse una Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del Tesorero y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

3) La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.



4) La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 39°.- DISOLUCIÓN:

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 40°.- LIQUIDACIÓN

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades públicas.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.





DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La aprobación de los presentes estatutos supone la paralela e inmediata derogación de cuantas disposiciones estatutarias anteriores sean opuestas o diferentes de la redacción que queda conformada en la Asamblea de su aprobación, así como de cuantos reglamento o acuerdos de orden inferior se opongan a lo aquí establecido.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Estatuto entrará en vigor tras su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, y tras ello se notificará a la administración pública competente a los efectos legales procedentes.

DILIGENCIA:

Para hacer constar que el presente texto de los Estatutos de Disgenil que consta de 40 artículos, una disposición derogatoria y una disposición final, mecanografiado en 15 folios, que es suscrito por la secretaria y presidenta de la Asociación en cada uno de sus folios, constituye transcripción fiel del texto aprobado en Asamblea General Extraordinaria el 22 de abril de 2017.

Y para que conste y surta los efectos oportunos firmo y rubrico la presente en Puente Genil a 27 de abril de 2017.

> DE 957 600 172 - 957 609 675 Tel. 957 500 172 Web: www.disgenil.com Fdo: Candida Prieto López

INSCRITA de orden de la/del I' conforme al artículo 16 de la Ley Derecho do Asociación, antendo 11 del Econato apene les el Regionsente de Organización y rencionamiento del Registro de Asociaciones de Andriacia y el Decreto 132/2019 de 13 de Abril, por el que se establece la estructura orgânica de la Consejería de Gobernación y Justicia, la modificación de Estatutos de la entidad denominada. A. C. Padres/Totores Persoues com discapacidad

DISGENIL Registrada en el Registro Provincial de Asociaciones, con el núm. 536 de la Sección 15 se devuelve un ejemplar original de los Estatutos

Córdoba, 3 de Agosto

de 2017

Fdo.: José Luis Megías Osuna



